Expediente: **147/18**
Carátula: **CHAILE CLAUDIO ANDRES C/ NAGLE S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27283675713 - NAGLE, OSCAR ERNESTO-DEMANDADO
27283675713 - NAGLE, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO
20231160370 - NAGLE OSCAR ERNESTO Y NAGLE JORGE ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO
20254989518 - CHAILE, CLAUDIO ANDRES-ACTOR
20081139408 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR
27240594175 - MOALLAH, ANA KARINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BRITO, SILVIA NOEMI-PERITO CONTADOR
90000000000 - PAZ, FATIMA ELISABETH-PERITO CONTADOR
20173551127 - DIAZ, JORGE ADRIAN-POR DERECHO PROPIO
27264125990 - AGUIRRE, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
27283675713 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO
20231160370 - DIAZ JUAREZ, SERGIO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 147/18

H105016255470

JUICIO: "CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 147/18

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título "CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS" el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver el pedido de levantamiento de medida cautelar, de cuyo estudio

RESULTA:

Por presentaciones del 18/05/26 y 04/06/26, la letrada Cristina Alejandra Bazán, apoderada de la parte demandada, solicitó el levantamiento del embargo sobre un bien inmueble, con fundamento de haber dado cumplimiento del pago de la totalidad del capital más intereses, como así también el pago de honorarios regulados y aportes Ley N°6059.

El decreto de fecha 05/06/2026 ordenó el pase a resolver del levantamiento de embargo solicitado por la demandada.

CONSIDERANDO:

1. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que mediante sentencia del 29/07/2022 se admitió parcialmente la demanda interpuesta por el Sr. Claudio Andrés Chaile en contra de ‘Nagle SRL’ y ‘Nagle Oscar Ernesto y Nagle Jorge Esteban Sociedad de Hecho’, condenando a los accionados al pago de la suma de $2.414.249,08 a favor del actor.

Más adelante, por decreto de fecha 28/08/2024, se ordenó librar orden de pago por la suma de $2.333.981,34, y efectivizado su cobro por oficio librado el 09/09/2024, al haberse practicado retención de honorarios a cargo del actor por costas a su cargo del 20%, en la suma de $80.267,74 a favor de la letrada María Elena Aguirre y sin retención por honorarios del letrado Christian Aníbal Fernández al haber prestado conformidad en los términos del art. 35 de Ley N° 5480.

Luego, por proveído del 30/12/2024, se aprobó la primera planilla de actualización del capital más gastos en la suma de $1.692.890,53.- con más $2.732.- en concepto de gastos al 10/10/24, haciéndose efectivo su cobro parcial por oficio librado el 15/01/2025 en la suma de $1.615.259,41.- en concepto de pago a cuenta de planilla.

Posteriormente, mediante sentencia interlocutoria del 06/02/2025 dictada en estas actuaciones se ordenó trabar embargo definitivo sobre un bien inmueble con matrícula A-27973 (Cruz Alta), ubicado en Los Vallistos, de propiedad de la demandada Nagle SRL, hasta cubrir la suma de $80.363,12 en concepto de capital actualizado y gastos, más la suma de $20.000 por acrecidas. En fecha 14/022025 se libró oficio al Registro Inmobiliario y no consta el informe de su recepción.

Más adelante, por proveído del 12/03/2025 se aprueba nueva planilla de actualización del capital por $199.356,51.- al 21/02/25, resultando efectivo su cobro por oficio librado el 25/03/2025.

Nuevamente, en fecha 27/03/2025, se aprobó planilla de gastos a favor del actor, en la suma de $5.925,34.- al 21/01/25, encontrándose pendiente su efectivo cobro por oficio a librar.

Posteriormente, en fecha 05/03/2026 se llevó a cabo audiencia de homologación de convenio en donde la parte actora ratificó acuerdo cancelatorio de astreintes por incumplimiento de entrega de documentación del art 80 de LCT, carta de pago cancelatorio y recepción de documentación laboral por sentencia definitiva del 29/07/2022. Asimismo, el letrado Christian Aníbal Fernández ratificó el acuerdo de honorarios regulados a cargo de la demandada condenada, quedando pendiente el pago de aportes previsionales Ley N°6059.

Luego, en fecha 11/03/2026, el letrado Christian Aníbal Fernández adjuntó el comprobante de aportes previsionales Ley N°6059 y en fecha 15/04/2026, la letrada Cristina Alejandra Bazán, por la parte demandada, acreditó el pago de aportes previsionales art. 26 inc. “j” de Ley N°6059 del letrado Fernández a cargo de la parte demandada.

Sucesivamente, en fechas 02/06/2026, 03/06/2026 y 17/06/2026, la letrada Cristina Alejandra Bazán, por la accionada, dio cumplimiento con el acompañamiento de sus aportes previsionales de Ley N°6059, y además, adjuntó los respectivos aportes previsionales de Ley N°6059 de los siguientes letrados: Ana Karina Moallah, Sergio Esteban Díaz Juárez y María Elena Aguirre, en cumplimiento del proveído de fecha 01/06/2026.

2. En virtud de lo indicado, corresponde admitir la petición de levantamiento de embargo solicitada por la parte demandada.

Costas: teniendo en cuenta que no existió oposición por parte de la parte actora, corresponde imponer las costas por el orden causado, de conformidad al artículo 61 del CPCC, supletorio.

Honorarios: Oportunamente.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR el pedido de levantamiento de embargo por la parte demandada, por lo considerado.

En consecuencia, dispongo **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, admitido mediante sentencia interlocutoria de fecha 06/02/2025 (bajo el Asiento N° 13) sobre un bien inmueble con matrícula **A-27973** (Cruz Alta), ubicado en Los Vallistos, siempre que sea de propiedad de la demandada Nagle SRL, CUIT N° 30-71219152-6. Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, **líbrese oficio**, al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que tome razón de la medida dispuesta. Se deja constancia que se autoriza a la letrada Cristina Alejandra Bazán (MP 6622) y/o quien este designe, se encuentra autorizado para diligenciar la medida dispuesta.

II. COSTAS: conforme lo considerado.

III. HONORARIOS: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR. - 147/18 DLGN

Actuación firmada en fecha 18/06/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andrés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.